



DELLO QVARTO VEINTEMA
RAVEDIS, ANO DE MIL SECC
CIENTOS Y DOZE

Joseph Rubio
notario de los Reinos

Yo el Rey he sido en la parte que toca a cada uno = La Ciudad
haviendola sido la obediencia con el Capitulo de dicho, acordado seg^{te} Cumpla
y ex^{te} entido y pactado Como su M^{te} M^{te} d. Comandada; y para que se practi
que la R^{ta} Resolucion lo comento a los Cav. Com^{te} de S^{ra}, con am^{te}
pha Comunion y que escopie la R^{ta} zedula en el L^{to} de cartan R^{ta}
Presentase titulo de S^{te} M^{te} que D^{to} e^{te} firmado de la R^{ta} mano re
frendado de D^{to} Joseph Francisco Saenz de S^{ra} y D^{to} y en Buen
Retiro a Veinte y nueve de agosto pasado de esta; Por el qual se haze
m^{te} de Joseph Rubio de notaria de los Reinos = La Ciudad
haviendola sido la obediencia Acordo que e^{te} contenido vis de dicho
R^{ta} titulo segun Acordo de S^{te} M^{te} Comandada; y acordado se copie en el libro
de Cartan R^{ta} y buelta el orig^{te} contestam^{te} =

Sobre la convocacion
de Cortes =

Por mandado de la Ciudad entro en esta sala Joseph de Luaces portero
y certifico que en conform^{te} del mandado en el Cam^{te} antoz^{te}, asistado
para me a todos los Cav^{te} de S^{ra}, que se hallan en esta Ciudad, a fin de dis
currir sobre la R^{ta} Carta de su M^{te}; que obediencia y obediencia en el de
vencido del cor^{te}; en quemam^{te} fielta en Real Resolucion, de tener y
celebrar Cortes de los Reinos de la Corona de Castilla, y los de ella v^{te} y
en quemam^{te} de parar y con firmar las Renuncias de su M^{te} a las
Corona de Francia, y de reciprocam^{te} las de la Francia a esta Monar
chia; Para concluir los tratados de paz e^{te} pendientes entre las dos Coro
nas, con la de Inglaterra, Oaxo los suplicantes e^{te} y mentarla firme y
permanente, y proceder a la Gen^{te} sobre la maxima de asegurar con
perpetuidad e^{te} y univ^{te} al bien y quietud de la Europa, en un hequib
tro de potencias, de suerte que sin dar muchas en una, no decline la
balanza de la otra, y a igualdad en ventaja de una, apeligro no de
de la de otra; siendo como es, conseq^{te} de la maxima a perpetua del hequi
librio de la potencias de Europa, e^{te} y que asi como se persuaden Justi
fica e^{te} en todos los casos esco^{te} de la union de esta Monarq^{te}
de España con la de Francia, ni de cancelar el mismo uncom^{te}
de que en falta de la obediencia de su M^{te}, se tiene el caso de que
esta Monarchia judicial de caer en la Casa de Austria, Cuios
Dominios, arruinan la union del S^{to} Imperio la hana formidable

